

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y su acumulado DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022** y su acumulado **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **TEPETEPA**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPETZINTLA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla, en la que se señaló:

### DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022

*"No hay información del comité de transparencia como es su obligación." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-A_2021. Resoluciones en materia de acceso información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	A77FXXXIXA	2022	1er semestre

### DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022

*"no se encuentran los procedimientos de licitación para las obras y no existe invitaciones a los posibles contratistas que acaso no estén realizando obras públicas el actual gobierno está incumpliendo con sus obligaciones de transparencia." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y su acumulado DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022.**

**II.** Por autos de fecha uno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos dictados los días tres de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, en la denuncia marcada con el número **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**, la comisionada respectiva solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**, al número **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022**, en virtud de que existe similitud.

entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/0529/2022 y DV/0530/2022, respecto de los expedientes antes mencionados, de fechas trece y catorce de junio del dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

**V.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. 21

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día doce de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, 22

II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XXVIII formato A respecto al primer trimestre y XXXIX formato A referente al primer semestre, ambas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

**DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022**

**"No hay información del comité de transparencia como es su obligación." (sic)**

<b>Título</b>	<b>Nombre corto formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
77_XXXIX-A_2021. Resoluciones en materia de acceso información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	A77FXXXIXA	2022	1er semestre

**DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**

**"no se encuentran los procedimientos de licitación para las obras y no existe invitaciones a los posibles contratistas que acaso no estén realizando obras públicas el actual gobierno está incumpliendo con sus obligaciones de transparencia." (sic)**

<b>Título</b>	<b>Nombre corto formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
77_XXVIII-A_ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma reiterada lo siguiente:

**DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**

**Informe justificado**

**"se integra evidencia de haber publicado en la PNT la información relativa al formato A fracción XXVIII del artículo 77 correspondiente al primer trimestre del 2022..."**

**"se integra evidencia de haber publicado en la PNT la información relativa al formato A fracción XXXIX del artículo 77 correspondiente al primer trimestre del 2022..."**

Del dictamen **DV/529/2022**, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022**, se advierte lo siguiente:

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"**

(...)

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el calendario de sesiones de todas formas del comité de transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepetzintla, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXIX formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer semestre del ejercicio 2022." (sic)*

Y por lo que hace al dictamen **DV/530/2022**, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el calendario de sesiones de todas formas del comité de transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepetzintla, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022."*

*Sin embargo, se advierte que los hipervínculos publicados no se remiten a los documentos a los que hace referencia vulnerando la característica de confiabilidad prevista en la fracción II del numeral Sexto de los Lineamientos técnicos generales, que refiere que la información es creíble fidedigna y sin error y que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen fecha de generación, de emisión y difusión" (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna, en los expedientes **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022** y **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron en los expedientes **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**, las siguientes:

Respecto del expediente **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento expedido por el C. Antonio Rayón Rivera en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tepetzintla, Puebla, a la suscrita C. Belén Huerta Ibarra como Titular de Unidad de Transparencia Municipal del de fecha 20 de octubre de 2021, Municipio de Tepetzintla, Puebla, X
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la evidencia de publicación de la información contenida en el artículo 77 fracción XXXIX, formato A, correspondiente al primer trimestre del 2022.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la Sesión de Cabildo, donde se aprueba el nombramiento de la C. Belén Huerta Ibarra, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla, Gestión 2021 - 2024.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Por lo que hace, al expediente **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificada del nombramiento expedido por el C. Antonio Rayón Rivera en su calidad de Municipal Constitucional del Municipio de Tepetzintla, Puebla, a la suscrita C. Belén Huerta Ibarra como Titular Presidente de Unidad de Transparencia Municipal del Municipio de Tepetzintla, Puebla, de fecha 20 de octubre de 2021. S
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificada de la evidencia de publicación de la información contenida en el artículo 77 XXVIII, Formato A, correspondiente al primer trimestre del 2022. f

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificada de la Sesión de Cabildo, donde se aprueba el nombramiento de la C. Belén Huerta Ibarra, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla, Gestión 2021 - 2024.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las presentes denuncias, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracciones XXVIII formato A respecto al primer trimestre y XXXIX formato A referente al primer semestre, ambas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracciones XXVIII formato A respecto al primer trimestre y XXXIX formato



A referente al primer semestre, ambas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y su acumulado DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022.**

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

***"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."***

***"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XXVIII formato A y XXXIX formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

**ARTÍCULO 77**

**Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y su acumulado DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022.**

**la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito; ..."**

**XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;**

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DVI/529/2022 y DVI/530/2022, a través de los cuales, entre otras

cosas, establece que las fechas de verificación se realizaron los días trece y catorce de junio del dos mil veintidós respectivamente, en la cual se estableció lo siguiente:

**DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022**, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----  
(...)”*

*“...**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el calendario de sesiones de todas formas del comité de transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepetzintla, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXIX formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer semestre del ejercicio 2022.” (sic)*

Y por lo que hace al dictamen **DV/530/2022**, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022**, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----*

*“...**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el calendario de sesiones de todas formas del comité de transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepetzintla, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.*

*Sin embargo, se advierte que los hipervínculos publicados no se remiten a los documentos a los que hace referencia vulnerando la característica de confiabilidad prevista en la fracción II del numeral Sexto de los Lineamientos técnicos generales, que refiere que la información es creíble fidedigna y sin error y que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen fecha de generación, de emisión y difusión” (sic)*

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos

responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77 fracciones XXVIII formato A respecto al primer trimestre y XXXIX formato A referente al primer semestre, ambas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracciones XXVIII formato A y XXXIX formato A, el cual es el equivalente del artículo 77 fracciones XXVIII formato A y XXXIX formato A de la Ley estatal, en base a lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...</i>	Trimestral	0--0	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXIX Las acts y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</i>	Semestral y trimestral	Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia,

			trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	información vigente
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente al artículo 77 fracciones XXVIII formato A respecto al primer trimestre y XXXIX formato A referente al primer semestre, ambas del dos mil veintidós de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

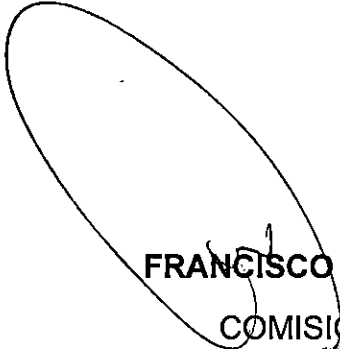
**Único.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepetzintla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota.

en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-740/AYTO TEPETZINTLA-01/2022 y su acumulado DOT-741/AYTO TEPETZINTLA-02/2022/MON/SENTENCIA DEF.